

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PRESENTADA POR EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°316.

Santiago, 04 de marzo de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-005-2022; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.



3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, con fecha 15 de febrero de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°223 (en adelante, “Res. Ex. N°223/2022”), mediante la cual incorporó al procedimiento la sentencia dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 08 de octubre de 2021, en la Causa Rol R-44-2020, y dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, REQ-005-2022, del proyecto “Rehabilitación Central Hidroeléctrica Los Maquis” (en adelante, el “proyecto”), del titular Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante, el “titular”), en razón de lo señalado en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Además, se resolvió conferir traslado al titular para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución, hiciese valer las observaciones, alegaciones o pruebas, que estimase pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

5° Con fecha 16 de febrero de 2022, la Res. Ex. N°223/2022 fue notificada al SEA a través de su Oficina de Partes Virtual, y a los denunciante y titular, mediante correo electrónico. Por consiguiente, el titular puede hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas, hasta el día 09 de marzo de 2022.

6° Pues bien, con fecha 03 de marzo de 2022, el titular solicitó una ampliación de plazo para evacuar traslado por el máximo que en derecho corresponda, desde el vencimiento del plazo original, en atención a la necesidad de recopilar información que abarca una serie de antecedentes, que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la empresa y de terceros, y que será sistematizada y actualizada a nivel central, con el objeto de hacer valer las observaciones, alegaciones y presentación de pruebas que sean pertinentes.

7° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

8° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con la mayor información posible dentro del presente procedimiento, incluyendo aquella que pueda ser aportada por parte del titular; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Empresa Eléctrica de Aisén S.A. un aumento de plazo de 07 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, para evacuar el traslado conferido mediante la Res. Ex. N°223/2022.

SEGUNDO: **TENER PRESENTE** que, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, la Empresa Eléctrica de Aisén S.A. reitera la forma de notificación especial ya registrada por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TCA/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Empresa Eléctrica de Aisén. Correos electrónicos: maria.manresa@saesa.cl, sebastian.saez@saesa.cl, mgalindo@vgcabogados.cl, ifuenzalida@vgcabogados.cl.
- Denunciantes. Correos electrónicos: psegura@gmail.com, crisobal.weber@hotmail.com, mchible@gmail.com, sandoval.erwin@gmail.com, mpc.gonzalez@gmail.com, nleyton.ahrens@gmail.com, gerson.gsgj@gmail.com, bernalota@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-005-2022.

Expediente Cero Papel N°4.272/2022.

